

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS PARA EL CONTROL DE TRIQUINA EN MATANZAS DOMICILIARIAS Y CAZA SILVESTRE PARA AUTOCONSUMO POR PARTE DE LOS PROFESIONALES VETERINARIOS AUTORIZADOS.

En Córdoba, a 25 de Mayo de 2021

REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Ramón Aguirre Muñoz, Consejero de Salud y Familias, en virtud del Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2019, y corrección de errores en BOJA Extraordinario núm. 1, de 22 de enero de 2019), actuando en representación de la citada Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de la atribución conferida por el artículo 26.2.i) de la citada Ley.

De otra parte, don Fidel Astudillo Navarro, como Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, nombrado en la Asamblea de dicha corporación celebrada con fecha 26 de mayo de 2018, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.a) de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, aprobados por Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios (en adelante El Consejo).

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

EXPONEN

PRIMERO.- El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne, en su artículo 6, establece los métodos de detección a utilizar para analizar las muestras tomadas cuando haya indicios de infestación por triquinas, debiendo ser remitidas todas las muestras positivas al Laboratorio Nacional o de la UE de referencia para que se determinen las especies de *Trichinella* implicadas.

Según el artículo 7 del citado Reglamento Europeo, las autoridades competentes de los Estados miembros elaborarán Planes de Contingencia con todas las medidas que vayan a adoptarse en caso de que las muestras den positivas en las pruebas para la detección de triquina (cualquier nematodo perteneciente al género *Trichinella spp*) en canales de cerdo, jabalíes, caballos u otras especies animales de cría o silvestres sensibles a la infestación por triquina.

Para dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa comunitaria vigente, la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), adscrita al Ministerio de Consumo, desarrolla, publica y actualiza el Plan Nacional de Contingencia frente a Triquina.

Este Plan de Contingencia tiene por objeto establecer un protocolo de actuación nacional que contemple las medidas en caso de sospecha o detección de triquina en animales o en carnes. Afecta, entre otras, a las actuaciones sobre las Matanzas domiciliarias y, también, sobre la carne de Caza silvestre para Autoconsumo, o sea, aquella que no pasa por un establecimiento de manipulación de caza.

El Plan Nacional de Contingencia frente a Triquina, establece una serie de actuaciones en los lugares de origen de los animales positivos que varían en función de si se ha realizado o no la tipificación de la especie de *Trichinella spp* y del resultado de la misma. De ahí que resulte de importancia que todas las personas que puedan emitir un diagnóstico de *Trichinella spp* actúen bajo el mismo marco de actuación.

SEGUNDO.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias en la materia en virtud del artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

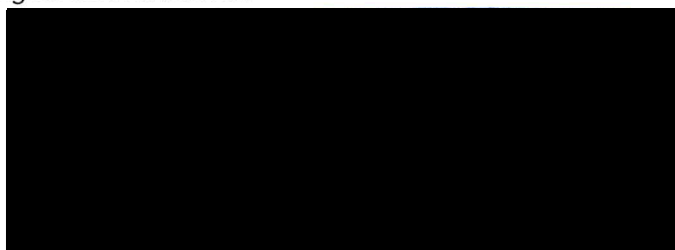
De conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Consejería de Salud y Familias tiene como actuaciones prioritarias relacionadas con la salud pública, el control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimenticios en toda la cadena alimentaria hasta su destino final para su consumo.

A su vez, el artículo 71 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía establece como actuaciones en materia de protección de la salud, la de velar por que los controles oficiales se realicen con eficacia, incluyendo los planes de emergencia, y por que el personal encargado de tales controles cuente con la cualificación y experiencia necesaria.

Corresponde a la Consejería de Salud y Familias las siguientes competencias establecidas en el artículo 8 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud:

“Artículo 8. Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

A la persona titular de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y, en especial, las siguientes funciones:



a) *La evaluación del estado de salud de la población de Andalucía y el desarrollo y la evaluación de los planes integrales y sectoriales, en el ámbito de la Salud Pública.*

b) *El control de las enfermedades y riesgos para la salud en situaciones de emergencia sanitaria, la coordinación y comunicación del riesgo en salud pública, la organización de la respuesta ante situaciones de alertas y crisis sanitarias, así como la gestión de la Red de Alerta de Andalucía y su coordinación con otras redes nacionales o de Comunidades Autónomas.*

(...)

d) *Las autorizaciones administrativas sanitarias en las materias que afecten al ámbito competencial de la Dirección General.*

e) *La dirección, ejecución y evaluación de las competencias que corresponden a la Consejería en materia de promoción, prevención, vigilancia, protección de la salud y salud laboral, así como el control sanitario y la intervención pública en seguridad alimentaria, salud ambiental y otros factores que inciden sobre la salud pública.*

f) *La gestión y ejecución de la acción territorial en salud pública, incluido el asesoramiento a los planes locales de salud, sin perjuicio de las competencias municipales en esta materia.
(...)"*

TERCERO.- La Consejería de Salud y Familias (CSAFA) desarrolla, adapta, impulsa y ejecuta, en su ámbito competencial, el Plan Nacional de Contingencia frente a Triquina, a través de actuaciones e instrucciones más precisas y subsidiarias.

Así, la Instrucción 138/2020 para la Ejecución del Plan Nacional de Contingencia Frente a la Triquina en Andalucía, que emite la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, da continuidad y adapta, para Andalucía y su Consejería de Salud y Familias, el Plan Nacional de Contingencia frente a Triquina de la AESAN. Tiene por objetivo establecer un protocolo de actuación andaluz (alineado con el nacional), que contemple las medidas en caso de sospecha o detección de triquina en animales, carnes o derivados cárnicos.

El Plan incluye un procedimiento de comunicación e información detallado en caso de detección de positivos que habrá de ser seguido por las personas responsables de los análisis (personas veterinarias oficiales) a fin de poder dar cumplimiento al mismo y a la normativa de aplicación.

El ámbito de aplicación de la Instrucción se circunscribe a las actividades en las que, tras la detección de triquina en animales domésticos y/o silvestres destinados al consumo humano, se dictaminen como casos positivos en mataderos y establecimientos de manipulación de caza. También será de aplicación a los Laboratorios de Salud Pública de Andalucía que realizan análisis de triquina. Quedan exentos, por tanto, de dicho ámbito de aplicación, las actividades relativas a matanzas domiciliarias y actividades cinegéticas para autoconsumo en las que

puedan diagnosticarse triquina declarados por personas veterinarias de ejercicio libre (personas veterinarias autorizadas).

CUARTO.- La Resolución de 20 de noviembre de 1990 del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dictan normas para el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar (BOJA núm. 98, de 27 de noviembre de 1990) (Res. 83/90), y las “Instrucciones sobre el sacrificio de cerdos destinados al consumo familiar” de la Dirección General de Salud Pública y Participación de 5 de noviembre de 2007, regulan la autorización veterinaria para con las matanzas domiciliarias.

En particular, la Resolución 83/1990 indica en su apartado SEXTO que los veterinarios tendrán encomendadas las siguientes funciones: “... 4) *Toma de muestras y análisis micrográfico...*”, y las Instrucciones de la Dirección General de 5 de noviembre de 2007, en su puntualización QUINTA, que “*En todo caso, para la autorización del veterinario, éste deberá acreditar que dispone de los medios para asegurar que el análisis de detección de triquina se realiza según normativa vigente*”.

El Decreto 165/2018, de 18 de septiembre, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino a consumo humano, regula la autorización veterinaria para realizar las funciones de control sanitario de la carne de caza con destino a autoconsumo.

Las actuaciones de estos profesionales veterinarios autorizados se rigen y enmarcan dentro de los principios generales de la colaboración y cooperación con las autoridades de Salud Pública, estableciendo en el artículo 19:

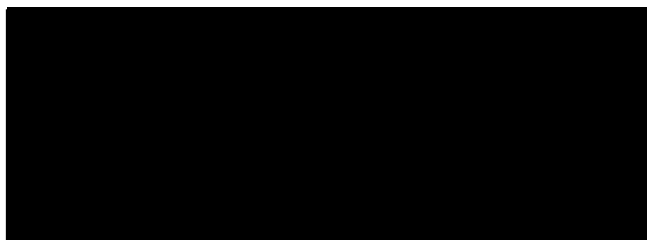
“(..)

c) *Informar a la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria de aquellas incidencias que afectan al desarrollo de sus funciones.*

(..)

f) *Colaborar con planes o programas que se puedan instaurar por la Consejería competente en materia de salud o por la Consejería competente en materia de ganadería, en relación con control de zoonosis. (...)*”

La Instrucción Nº 138/2020 para la Ejecución del Plan Nacional de Contingencia Frente a la Triquina en Andalucía, que emite la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, contempla entre otras cuestiones, las medidas a tomar en caso de detección de positivos a *Trichinella spp* detectado por los Servicios Veterinarios Oficiales, de forma más pormenorizada. Entre las medidas a tomar, en caso necesario, se encuentran:



- Investigación del origen del animal e identificación.
- Toma de muestras y remisión al Laboratorio de Referencia (nacional o comunitario), a través del Laboratorio Supervisor de Salud Pública de la Consejería de Salud y Familias, para la identificación de la especie.
- Tratamiento del material relacionado con la toma de muestra y análisis.
- Destrucción de la carne.
- Activación del Sistema de Notificación.

Esas medidas, *mutatis mutandi*, habrían de ser llevadas a cabo por cualquier profesional veterinario autorizado que efectuara un análisis de *Trichinella spp* positivo.

QUINTO.- La Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en su artículo 5, establece que:

“Corresponde a los Colegios Profesionales el ejercicio de las siguientes funciones, en su ámbito territorial:

a) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

b) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

c) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.

d) Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de cada una de las profesiones.

e) Estar representados en los Patronatos Universitarios.

f) Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a las profesiones respectivas y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.

g) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tres del artículo primero de esta Ley.

h) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda.

i) Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

j) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.”

SEXTO.- El Real Decreto 126/2013, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, indica en sus artículos 3 y 6:

“Artículo 3. Fines de la Organización Colegial Veterinaria.

Son fines de la Organización Colegial Veterinaria:

(...)

4. La colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y animales, mejora de la ganadería española y la más eficiente, justa y equitativa regulación y ordenación del sector ganadero y alimentario desde la fase de producción al consumo, así como la atención al medio ambiente.(...)”

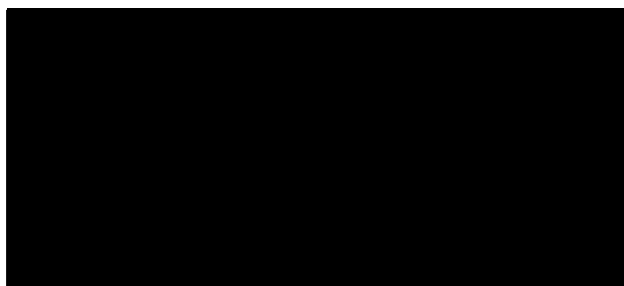
“Artículo 6. Funciones.

Son funciones del Consejo General de Colegios Veterinarios de España:

(...)

u) Designar representantes de la veterinaria para su participación en los consejos y organismos consultivos de la Administración de ámbito nacional e internacional. Cooperar con los poderes públicos en la formulación de la política sanitaria y alimentaria, participando en la elaboración de cuantas disposiciones afecten a la Veterinaria de Salud Pública, al medio ambiente, a la higiene alimentaria, a la producción y sanidad animal, al desarrollo ganadero, a la protección y bienestar animal, a la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados y a cuantas otras disposiciones se relacionen con estos fines. (...).”

Por su parte, la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, establece en su artículo 5:



“Artículo 5. Funciones.

1. Las funciones del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios serán las siguientes:

a) Representar a la profesión Veterinaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España en los asuntos que sean comunes a todos los Colegios de Andalucía.

(...)

c) Participar en los consejos y órganos consultivos de la Administración andaluza, a cuyos efectos corresponderá al Consejo la designación de sus representantes y ejercer las funciones que se deriven de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas.

(...)

e) Formular propuestas sobre normativas, reformas o medidas para el desarrollo y perfeccionamiento de las actuaciones propias de la profesión Veterinaria.

(...)

h) Fomentar el diálogo y la colaboración con los Órganos de Gobierno de la Junta de Andalucía, muy especialmente con cuantos puedan tener alguna relación con la profesión Veterinaria o con actividades que, en general, les sean propias.

(...)

m) Facilitar a las Administraciones Públicas los datos contenidos en sus sistemas de información en los términos establecidos en la normativa estatal y autonómica (...).”

SÉPTIMO.- Que el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, a efectos de la colaboración y cooperación con la Consejería de Salud y Familias, es el órgano que integra a todos los Colegios Oficiales de Veterinarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tiene, a todos los efectos, la capacidad de representar a la profesión Veterinaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como ante el Consejo General de Colegios Veterinarios de España en los asuntos que sean comunes a todos los Colegios de Andalucía.

OCTAVO.- Que la Consejería de Salud y Familias, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, está interesada en contar con la colaboración y cooperación del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, para poder ejercitar las competencias de gestión, vigilancia, control y ejecución en relación al Plan Nacional de Contingencia frente a Triquina y que todo se desarrolle conforme a la legislación vigente dentro del territorio de Andalucía.

NOVENO.- Que ambas partes firmantes, cada una desde su ámbito respectivo de competencias, están firmemente comprometidas a actuar conjuntamente para la consecución de los objetos de este Convenio.

Por consiguiente, y atendiendo a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Salud y Familias y el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios, con la finalidad de facilitar el adecuado control de triquinelosis y el cumplimiento por parte de los profesionales veterinarios autorizados de lo establecido en el Plan Nacional de Contingencia frente a la Triquina en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las instrucciones de implementación del mismo dictadas por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, en las actividades derivadas de las matanzas domiciliarias y la caza silvestre para autoconsumo.

SEGUNDA.- Actuaciones y obligaciones de las partes.

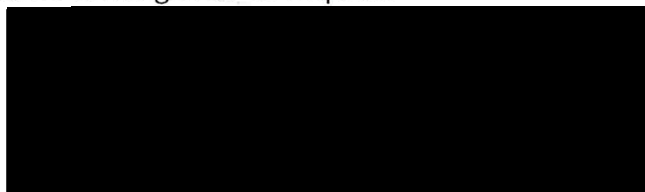
1. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios se compromete a coordinar la actuación de los Colegios Oficiales de Veterinarios de cada provincia de Andalucía, para que:

a) Se dicten las correspondientes instrucciones, alineadas con los criterios establecidos por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, para que los profesionales veterinarios autorizados en Matanzas domiciliarias y Caza silvestre para autoconsumo puedan dar, material, técnica y jurídicamente, cumplimiento del Plan Nacional de Contingencia frente Triquina, en particular:

- Realicen la toma de muestras y efectúen el envío al Laboratorio de Salud Pública que corresponda al ámbito territorial de su actuación, de la muestra de carne correspondiente para la identificación de la especie de Triquina.

- Activen el Sistema de Notificación, aportando y enviando la información pertinente en tiempo y forma.

- Presten la colaboración que se le solicite, a través de los Agentes de Salud Pública, para que la Comunidad Autónoma pueda ejercitar sus competencias en el marco del Plan Nacional de Contingencia de Triquina.



b) Se incluya dentro de la formación que se oferte a las personas veterinarias relacionada con la triquinelosis, la carne de caza o las matanzas domiciliarias, formación sobre el contenido material de este convenio y su modo de implementación.

2. La Consejería de Salud y Familias, se compromete a:

a) Recibir, a través de la Red de Laboratorios de Triquina, las muestras remitidas por los profesionales veterinarios autorizados y proceder a la preparación y envío de las mismas al Laboratorio Europeo de Referencia de Parásitos para la determinación de la especie de triquina implicada.

b) Remitir notificación del resultado de esa tipificación a todas las partes implicadas.

c) Poner a disposición del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios una memoria informativa en la que se contenga el detalle de actuaciones, en la materia objeto del presente convenio, realizadas por los Veterinarios Autorizados en cada campaña.

TERCERA.- Financiación.

El presente convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes, las cuales se comprometen a sufragar los costes de sus actividades en el marco de este Convenio.

CUARTA.- Comisión de Seguimiento.

1. Se constituye, en el plazo de un mes desde la firma, una Comisión de Seguimiento del presente Convenio con representación compuesta por seis representantes, tres designados por cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

2. La Comisión será presidida alternativamente cada año por la persona titular de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, o persona en quien delegue, y por el Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, o persona en quien delegue, siguiendo este orden.

3. Actuará como Secretario de esta Comisión un empleado público designado por la CSAFA, con voz y sin voto.

4. La Comisión de Seguimiento se reunirá a propuesta del 50% de sus miembros, al menos una vez al año, y su régimen será el establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar la vigilancia y seguimiento del Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de las estipulaciones del presente Convenio.
- c) A instancia de una de las partes: Mediar y/o intentar conciliar y arbitrar en cuantas cuestiones o conflictos puedan suscitarse en aplicación de este Convenio.
- d) Proponer soluciones en primera instancia de las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en aplicación del Convenio.
- e) Realizar propuestas de nuevos sistemas de cooperación entre las partes, en el ámbito de sus competencias.
- f) Informar sobre la necesidad y conveniencia de prórroga del acuerdo, así como la ampliación y concreción del mismo, tanto en lo referente a la dotación de medios materiales y humanos adscritos al cumplimiento de sus fines, como a la ampliación de su objeto.

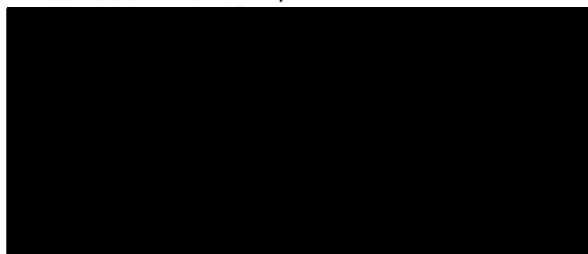
6. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por consenso. Agotada razonablemente la posibilidad de alcanzar el consenso entre sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría, disponiendo la Presidencia de voto de calidad.

QUINTA.- Entrada en vigor y vigencia.

1. El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de dos anualidades de duración.
2. El presente Convenio podrá prorrogarse por un periodo de dos anualidades adicionales mediante acuerdo expreso de las partes antes de que finalice su plazo de vigencia, indicando las circunstancias que aconsejen la misma.
3. La Comisión de Seguimiento, de manera expresa y por escrito, será la encargada de elevar la propuesta motivada de prórroga, así como las circunstancias que aconsejen la misma, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su finalización, así como la duración de la prórroga.

SEXTA.- Causas de extinción.

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Serán causa de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime entre las partes.



c) Por desistimiento o revocación unilateral de alguna de las partes.

En este caso el Convenio quedará resuelto mediante denuncia del mismo por una de las partes, decisión que deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación sobre el plazo inicialmente previsto para su conclusión.

d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por algunas de las partes.

e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad

f) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

3. En el caso de resolución anticipada del convenio, las actuaciones en curso continuarán realizándose hasta su completa finalización, en un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el Convenio, pero no se iniciarán nuevas actuaciones.

4. La resolución del Convenio no conllevará indemnización alguna.

SÉPTIMA.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

1. En el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos asumidos, la parte que considere que se ha producido el incumplimiento podrá notificar a la otra parte un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Presidente del Comité de Seguimiento del presente Convenio.

2. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que remitió el requerimiento notificará a la otra parte la concurrencia de la citada causa de resolución, entendiéndose resuelto el convenio desde el día que se acredite la recepción de la citada denuncia.

OCTAVA.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente acuerdo tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público en virtud del artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En todo caso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se aplicarán sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

NOVENA.- Modificación del convenio.

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del convenio tendrá que realizarse por acuerdo unánime de las partes, formalizado en adenda suscrita a dichos efectos.

El contenido del presente convenio en lo relativo a las actuaciones y obligaciones de las partes firmantes, podrá ser ampliado y desarrollado en la forma que se estime más conveniente para el correcto cumplimiento de sus fines.

Asimismo, su objeto podrá ampliarse a otras cuestiones y aspectos relacionados directa o indirectamente con el mismo o con otros de análoga naturaleza, y que se consideren de interés en la protección de la salud pública.

Estas modificaciones se realizarán a propuesta de la Comisión de Seguimiento que se regula en la Cláusula Cuarta formulada mediante informe razonado.

DÉCIMA.- Cuestiones litigiosas.

1. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación Cuarta de este Convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.

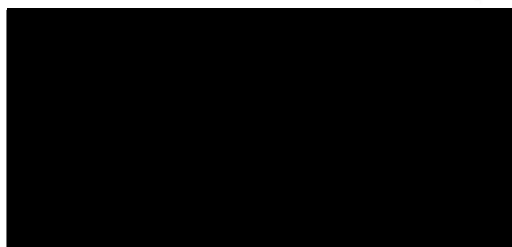
2. Las cuestiones litigiosas o controvertidas que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente Convenio de Colaboración y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

UNDÉCIMA.- Igualdad de oportunidades.

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar procedimientos de igualdad de oportunidades y de género en el ámbito de su actuación.

DUODÉCIMA.- Protección de datos.

Los datos de carácter personal que puedan tratarse por las partes, en virtud de las actividades de carácter conjunto que puedan llevarse a cabo por la suscripción del presente convenio, serán protegidos conforme establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de



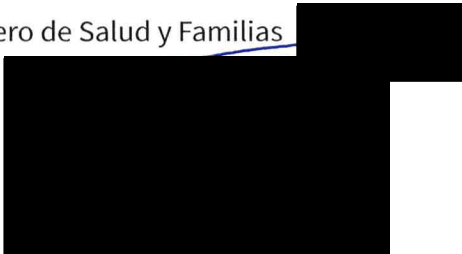
Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

DECIMOTERCERA.- Obligaciones de confidencialidad.

Las partes se garantizarán que no se divulgue a terceros la información obtenida en el desempeño de sus funciones en el contexto de las actuaciones que, por su naturaleza, estén amparadas por el secreto profesional con arreglo a la legislación nacional o de la Unión Europea.

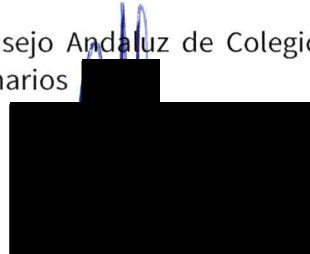
Y en prueba de conformidad, firman las Partes el presente Convenio a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por triplicado ejemplar.

El Consejero de Salud y Familias



Don Jesús Ramón Aguirre Muñoz

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios



Don Fidel Astudillo Navarro

